



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

Audiencia de instrucción y Juzgamiento
(Artículos 373 del C.G.P.)

ACTA N°	15	Sentencia	08
---------	----	-----------	----

FECHA

Día	Mes	Año
27	05	2021

CLASE DE PROCESO

Declarativo	Declaración Sociedad Comercial de Hecho
-------------	--

Hora Iniciación: 09:10 Am	Hora Finalización: 12.35 Pm
---------------------------	-----------------------------

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	0	4	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Código Juzgado		Especia lidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					Consec. Recurso		

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Cédula	Asistencia
Hilder Livaniel Cruz Sierra	71.254.195	Compareció
Apoderado(S)		
Jhon Fernando Marulanda Prada	71.692.011 T.P. 69.543	Compareció
Demandando (s)		
José Heriberto Sierra Aguirre	6.706.055	Compareció

Apoderado(s)		
Yasep Aristóteles Rentería Correa	8.104.719 T.P. 175.849	Compareció

Testigos (s)		
Claudia Milena Cruz Sierra	43.144.043	Compareció
Firleza Zea Parra	1.040.369.236	Compareció
Juan Esteban Sierra Betancur	Sin registro	No compareció

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

- 1. ACTOS DE COMPARECENCIA:** Se hizo la verificación de asistencia por canales digitales de los intervinientes.
- 2. RECURSO DE REPOSICIÓN:** Por vía de reposición, se revocó el auto proferido el 20 de abril de 2021 para, en su lugar, exonerar al abogado Jhon Fernando Marulanda Prada de la sanción pecuniaria impuesta por inasistir a la audiencia inicial.
- 3. ACTOS PROBATORIOS:** i) Se recepcionó el testimonio de las señoras Claudia Milena Cruz Sierra y Firleza Zea Parra; ii) Se prescindió de la prueba testimonial ante la inasistencia del señor Juan Esteban Sierra Betancur de acuerdo con el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso.
- 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Fueron recepcionados respecto de ambas partes.
- 5.** Se dictó sentencia cuya parte resolutive se consigna a continuación:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA de la sociedad comercial de hecho surgida entre Hilder Livaniel Cruz Sierra y José Heriberto

Sierra Aguirre respecto de las operaciones mercantiles ejecutadas en asocio, derivadas del vehículo furgón color blanco, línea delta, modelo 2000 con placas TRD-211 registrado en la Secretaría de Movilidad de Bello; cuya sociedad tuvo lugar desde el 1º de marzo de 2016 hasta la presente fecha.

SEGUNDO: DECLARARLA EN ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, para cuya liquidación se nombra terna de liquidadores de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso:

- Jorge Luís López ubicado en la Calle 46 No. 47-63 de Bello Antioquia, teléfonos 275 3347, 497 1441 y 452 7099, celular 311 308 1347, correo electrónico abogadojorgeruiz@hotmail.com
- Zulma Becerra Cossio ubicada en la Carrera 52 No 44-04 Oficina 604 de Medellín Antioquia, teléfono 511 03 86, celular 310 384 9158, correo electrónico abogadequidad@gmail.com
- María Magola Mosquera Mosquera ubicada en Calle 7 No. 83-31 apartamento 817 de Medellín Antioquia, teléfono 587 72 46, celular 313 613 4505 – 315 514 7612, correo electrónico magolam@gmail.com

TERCERO: FIJAR como honorarios del liquidador que acepte el cargo la suma de 4 smlmv a cargo de ambas partes; auxiliar que prestará caución por la suma de \$1 '000.000.

CUARTO: ORDENAR al demandado rendir cuentas de su gestión como administrador del vehículo de placas TRD-211 registrado de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bello, cuentas que deberá exhibir con los respectivos soportes documentales desde del 1º de marzo de 2016 hasta la fecha presente, para lo cual se le concede

el plazo de 10 días a partir de la ejecutorio de esta sentencia, de conformidad con el numeral 4º art. 379 Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida fijando como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada previamente sobre el bien.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas TRD-211 registrado de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bello.

Decisión notificada en estrados.

Se corrió traslado a las partes para la interposición de los recursos, siendo interpuesto el de apelación por el extremo demandado y se concedió ante la Sala Civil Familia del Tribunal superior de Antioquia para que sea surtido en el efecto devolutivo, confirmando el término de los tres (03) días para adicionar los reparos concretos a que se refiere el artículo 322 del Código General del Proceso, si a bien lo tiene.

Decisión notificada en estrados.

Enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01cctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_c_o/EWweTpPx_ihLs-pTz9t_HeEBb58NPisy834XIGPvnmMXwg?e=0WvIHf
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01cctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_c_o/EQCem8hfG5pAoZL4I8Ir0qABVBugbpJhcxaAHOfq94ieA?e=09rYQ1

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**404b22c279d3b1de83622574d873af4caed3da51d4d9e7e39dee2
780fea91c74**

Documento generado en 28/05/2021 11:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>